

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El impuesto extraordinario de guerra, denominado de *carga y policia naval*, afecta á tantos intereses y contraria tantos derechos, que fué objeto de reclamaciones, ya de ciudadanos españoles, ya de súbditos extranjeros. El Gobierno de la República, que necesita todos los recursos para las operaciones de la campaña, y que no puede ni debe desprenderse de ningun ingreso, por doloroso que sea el sacrificio para el contribuyente, se halla sin embargo en la obligacion de inspirarse en el sentimiento de la equidad y en el criterio de la justicia. Es evidente que ese impuesto, no cobrado todavia y hasta suspenso su exaccion por el mismo Gobierno que lo habia creado, dificulta el comercio exterior, aumenta los gravámenes á la industria minera y se opone á los Convenios internacionales, sin traer al presupuesto cuantiosos rendimientos. Como contribucion de guerra, y por lo tanto de carácter transitorio, pudiera sostenerse, limitándola á las mercancías exportadas en bandera española y por productores nacionales; pero en ese caso se haria de peor condicion á nuestra industria y á nuestra marina mercante en beneficio de la de otros países.

Disminuido ya el tipo de imposicion, no empezado á cobrar todavia el impuesto en las Aduanas, ha llegado el momento de suprimirle definitivamente.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:—

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio y extraordinario de guerra, denominado de *carga y policia naval*.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Acordado por el Gobierno de la República la redencion á metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya

procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada á las armas en el año anterior, y dispuesto á la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del Banco de España en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantia para la exencion del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto ante ese centro por D. Indalecio Barbás contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el cual se desestimó la queja por dicho señor producida contra el Alcalde de Ruente por haberle detenido varias cabezas de ganado caballar que llevaba en aparcería y pastaban en los terrenos comunales de aquel término municipal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo se ha dignado emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Indalecio Barbás, domiciliado en el pueblo de Vereda, Ayuntamiento de Ruente, provincia de Santander, recurrió al Ministerio de

Fomento, con instancia que el Gobernador pasó á manos de V. E., alzándose del acuerdo de la Comision provincial en que desestimó la queja producida por el interesado contra el Alcalde de dicho pueblo por haberle detenido varias cabezas de ganado caballar que llevaba en aparcería y pastaban en los terrenos comunales de aquel término.

Así el Ayuntamiento como la Comision provincial niegan al recurrente todo derecho al disfrute de tales aprovechamientos, por no ser vecino ni contribuyente en la localidad.

Por su parte el interesado ha justificado documentalmente que en 1.º de Mayo de 1861 se le habia expedido cédula de empadronamiento; que desde Abril de 1863 se habia hecho cargo de la direccion y administracion de su casa, por ser sus padres mayores de 70 años é imposibilitados para el trabajo, y que por espacio de tres años habia tenido en su casa y en los términos comunales del pueblo la yeguada aprehendida por el Alcalde.

Tales circunstancias no le dan ciertamente el carácter de vecino y por lo mismo no puede gozar de los derechos y beneficios concedidos por la ley municipal á los que disfrutan de tal concepto; y como por otra parte no resulta que contribuya á las cargas municipales y provinciales, parece que no debe tener participacion en los aprovechamientos comunales del pueblo, procediendo por tanto, en sentir de la Seccion:

Que se desestime el recurso interpuesto.

V. E., sin embargo, acordará lo que mejor estime.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las partes interesadas y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitidos al Consejo de Estado los recursos dealzada interpuestos por el Ayuntamiento de Las Palmas y D. Ma-

nuel Lopez de Villavicencio, contra un acuerdo de esa Comision provincial por el que se anuló otro del Ayuntamiento citado sobre el arriendo del impuesto de consumos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Las Palmas, provincia de las islas Canarias, al fijar definitivamente el presupuesto de aquel Municipio para el ejercicio económico de 1872 á 73, con el fin de cubrir el déficit que en el mismo resultaba, acordó en 1.º de Junio de 1872, entre otros recursos, un recargo sobre determinadas especies de consumo, cuya recaudacion habia de contratarse en licitacion pública.

Adjudicado el servicio en favor de D. Isidro Sag, como mejor postor en la subasta celebrada al efecto, el Ayuntamiento de la referida ciudad, en sesion de 18 de Octubre siguiente, declaró nulo por mayoría el acuerdo de la mencionada Junta por las ilegalidades que en su concepto entrañaban.

De esta resolucion apeló D. Isidro Sag para ante la Diputacion, á la cual recurrieron tambien varios dueños de barcos de pesca por los excesivos derechos señalados al pescado fresco, y D. Manuel Fernando Lopez de Villavicencio, por estimar contraria á los intereses del Municipio la forma de exaccion del impuesto de que se trata.

La Comision provincial, en vista de los hechos que resultan del expediente, y fundada en las consideraciones y prescripciones legales que tuvo en cuenta, acordó en 14 de Febrero del presente año:

1.º No haber lugar á los recursos deducidos por los dueños de los barcos de pesca y por D. Manuel Lopez de Villavicencio.

2.º Anular en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Octubre.

Y 3.º Eximir el jabon de los derechos de consumo.

Alzóse á su vez la Municipalidad para ante V. E. de este fallo, cuya suspension solicitó al mismo tiempo del Gobernador; mas como le fuese denegada tal pretension, ha apelado igualmente del decreto de dicha Autoridad, elevándose al Ministerio de su digno cargo los dos recursos, juntamente con otro de D. Manuel Fernando Lopez de Villavicencio.

Examinados por esta Sección los documentos que constituyen el expediente en cumplimiento de las órdenes comunicadas por V. E., resulta de los remitidos en 19 de Octubre último que el recaudador D. Isidro Sas ocurrió á los Tribunales en defensa de sus derechos cuando el Ayuntamiento de Las Palmas acordó definitivamente suprimir el impuesto en 22 de Febrero, este es, ántes de que se le comunicase el fallo revocatorio de la Comisión provincial.

Usó, pues, el interesado simultáneamente de los recursos que concede la ley municipal en sus artículos 161 y 162, sin advertir que no podían prosperar los dos á la vez por ser distintas su índole y diverso el procedimiento que en ellos hay que observar.

En efecto, el primero se refiere á las reclamaciones que de los acuerdos de los Ayuntamientos pueden deducirse para la Comisión provincial en asuntos puramente administrativos; y en el segundo se circunscribe á las que se entablan ante el Juez ó Tribunal competente por los que se creen perjudicados en sus derechos civiles. Es preciso, por tanto, considerar la materia sobre que versan tales acuerdos, á fin de interponer la acción que proceda, ya en la vía gubernativa ante el superior jerárquico, ya en la estrictamente judicial ante el Juez ó Tribunal del partido, ó en la contencioso-administrativa ante la Audiencia respectiva, según la naturaleza del asunto, pues de admitirse juntamente unos y otros recursos sobre una misma pretensión, surgirían con frecuencia conflictos de atribuciones que entorpecerían la marcha de los negocios y hasta podrían ser causa de que conociendo á un tiempo Autoridades de diferente orden se dictasen fallos contradictorios.

Ahora bien: con arreglo á estos principios, no pudo D. Isidro Sas utilizar los dos remedios que ha ejercitado, sin producir una verdadera perturbación en el orden de proceder, colocando á la Administración central en el caso de no poder resolver sobre el fondo del asunto mientras los Tribunales no se declaren incompetentes para entender en el mismo ó se inhiban de su conocimiento por reclamarlo el Gobernador de la provincia en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

No hay en el expediente datos bastantes por donde se comprenda á qué orden pertenece el Tribunal instructor del juicio entablado, ni el estado en que se hallen las actuaciones seguidas; pero de todos modos, existiendo indicios para deducir que el carácter de la cuestión que se ventila sea del resorte privativo de la Administración civil, por tratarse principalmente de la validez ó nulidad del acuerdo de una Junta municipal, que con arreglo al artículo 143 de la ley orgánica de Ayuntamientos sólo es apelable para ante la Comisión provincial cuando por él se infringiese alguna de las disposiciones de dicha ley, parece lo más acertado y es de dictámen la Sección:

Que por el Ministerio de su digno cargo se excite el celo del Gobernador de la provincia de las islas Canarias para que fijando su atención en la naturaleza del asunto, y según su estado, vea si procede promover la oportuna contienda de competencia.

Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en el párrafo final del informe trascrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo. — Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 8.º.—Núm. 1,399.

ADVERTENCIA.

En la lista de las causas de que habia de conocer el Tribunal del Jurado el día 7 del actual, remitida por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, dejaron de incluirse por óvido involuntario las dos siguientes:

Núm. 208.—Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, instruida contra Miguel Diaz y otros por el delito de sedición.

Núm. 1.192.—Procedente del Juzgado de Chinchon contra Tomás Garcia y Garcia por homicidio.

Mañana se insertará la lista rectificada.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo aún bastantes los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración económica las matriculas de los carruajes que hay en sus respectivos términos municipales, ó la rectificación que exprese no existir ningun contribuyente por este concepto donde no las haya, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que aún no han cumplido este servicio, lo verifiquen inmediatamente, pues el día 26 del corriente la Administración empezará á usar de medidas coercitivas contra los morosos.

Madrid 14 de Enero de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Intervencion.

Los interesados que á continuación se expresan, deberán presentarse en las oficinas de ésta Intervencion á la mayor brevedad, para enterarles de un asunto de su interés; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Santiago Liniers, Teodoro Fernandez, apoderado de los Sres. Rodriguez y Rodriguez.

José María de Constanzo.

Pedro Herrero Lubeiza.

Pablo Nieto.

Juan Fernandez de Quevedo.

Antonio Rivas, apoderado de Don Antonio Galvez.

Madrid 14 de Enero de 1874. — Amadeo Valls.

Don Antonio Ventura, Juez municipal de esta villa de Fresnedillas.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubier- to del pago de contribucion territorial en este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales, el día 27, hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado, á partir del líquido imponible con que figuran las fincas en el amillaramiento, son según se dem. de la izquierda á continuación:

	Líquido imponible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
2.—D. Francisco Alvarez (herederos).—Una tierra al sitio del Cercado del Cojo, de haber fanega y media, que linda al Saliente con el arroyo de Navatostada; Mediodía Nicolás Ventura; Poniente Ramon Clemente, y al Norte con Leon Hernandez.	6'75	210'00
3.—D. Miguel Alonso.—Una herren en Matarri- lladas, de haber una fanega, que linda por el E., O. y N. con D. Gabino Ventura, y S. el mismo.	4'00	140'00
9.—D. Aniceta del Castillo.—Una tierra al sitio de Navalroble, de haber dos fanegas de tercera cla- se, que linda al Saliente con Saturnino Peña; al Mediodía con Cándida Garcia, al Poniente con la Cañada pública, y al Norte con D. Marcelo Alvarez.	8'00	280'00
13.—Doña Tomasa Clemente.—Dos herrenes jun- tos al sitio titulado de Lumbrera, de haber dos fanegas de segunda clase, que linda al E., S. y N. con Paulino Gonzalez, y al O. con Francisco de la Plaza.	14'00	486'00
21.—Propios de Fresnedillas.—Un pinar al sitio titulado el Pinar, de haber 60 fanegas de segun- da clase, que linda al E. con D. Gabino Ventu- ra, y S. el mismo; O. y N. con herederos de Hermenegildo Pedraza.	240'00	8.256'00
26.—D. Ciriaco Gonzalez.—Una tierra en Matarri- lladas, de dos fanegas de tercera clase, que linda al E. y S. con D. Gabino Ventura; al O. con Aniceta Castillo, y N. con Jerónimo Gomez.	8'00	280'00
28.—Doña Felipa Gonzalez.—Una herren al sitio de la Chorrera, de haber una fanega de segunda clase, que linda al E. con Marcelo Alvarez; S. y O. con Vicente Ventura, y N. con propios de Zar- zalejo.	7'00	245'00
29.—D. Florentino Garcia.—Una herren en San Bartolomé, de haber una fanega de tercera clase, que linda al E. con Francisco Gonzalez; al S. con las vertientes de las aguas de fincas de rentas de San Bartolomé, y O. y N. con la misma finca.	4'50	140'00
37.—D. Paulino Gonzalez.—Un linar al sitio del Arroyo de la Moraleja, de haber tres celemines de primera clase, que linda al E. con Antonio Garcia, al S. con Marta de la Plaza; O. Regino Carrion, y al N. con dicho arroyo.	11'00	383'00
39.—D. Victorio Gomez.—Una tierra, de haber seis celemines en el linar de las Palomas, de tercera clase, linda al E. con Pedro Fernandez; al S. con Anastasio Plaza; al O. con D. Guillermo Wite, y al N. dehesa de Fuente Lámparas.	2'00	70'00
40.—D. Victoriano Gomez.—Una tierra al sitio de la Fuente de Hornillo, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda al E. con Antonio Gar- cia al S. y O. con terrenos de Villa, y N. Esté- ban Alonso.	12'00	416'00
45.—D. Isaac Juez.—Una linar al sitio titulado Pe- rozaneas, de haber seis celemines de segunda cla- se: linda al E. con Dámaso de la Peña; al S. con el camino de Robledo, y N. y O. con Ezequiel Peña.	18'25	646'00
47.—D. Juan Martin.—Una tierra en los Llanos, de haber dos fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda al E. con Nicolás Ventura; al S. Márcos Rubio; al O. camino del Escorial; y N. Marcelo Alvarez.	10'00	348'09
53.—D. Vicente Martin.—Un cercado en las Ve- gas, de haber dos fanegas de segunda clase, que linda al E. con Cañada pública; al S. con la Ca- lleja que llaman de los Degollados; al O. con Se- cundina Fernandez, y al N. con herederos de Julian Alonso.	14'00	486'00
57.—D. Francisco Plaza y Plaza.—Un cercado al sitio que llaman el Barrero, de haber seis cele- mines de tercera clase, que linda al E. con Ma- riano Peña; S y O. con camino de las Oyuelas, y N. con tierras del mismo deudor.	8'75	280'00
58.—D. Anastasio Plaza.—Un linar al sitio de la Moraleja, de haber seis celemines de primera cla- se, que linda al E. con D. Julian Garcia; al S. con el Arroyo de la Moraleja; al O. con Trini- dad Plaza, y N. con Pedro Fernandez.	22'00	796'00
59.—Doña Trinidad Plaza.—Una tierra al sitio de la Mata, de haber una fanega de tercera clase, que linda al E. con Manuel Rodriguez; S. Anto- nio Ventura; O. con Pedro Gonzalez, y al N. con la pradera Redonda.	4'00	140'00
63.—D. Estéban Plaza.—Un cercado al sitio del Barrero, de haber una fanega de segunda clase, que linda al E. con tierras de Manuel Gonzalez;		

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Se contrata en licitacion pública, que tendra lugar en esta direccion y en la administracion del sitio de El Pardo el dia 15 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde el plan general de aprovechamientos correspondiente a dicho sitio y año forestal de 1873 á 74, aprobado por el Gobierno de la República, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. — El Director general, José María Maury.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 7 del corriente a fin de adquirir el carbon mineral necesario para la elaboracion del gas de Palacio y sus dependencias, la misma ha acordado que se verifique una segunda licitacion con arreglo a los mismos tipos que rigieron en la primera y bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del dia 24 de Diciembre último núm. 358, el dia 21 del actual a la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesar en dicho acto

Madrid 12 de Enero de 1874. — El Director general, José María Maury.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera y Martín, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á Antonia, Beltran y Rusell, natural de la Barceloneta, hija de Manuel y Josefa, viuda, sirviente, á quien proceso por el delito de huerto doméstico, para que comparezca en mi Juzgado ó en la Cárcel de Villa, en razon á no habérsela encontrado en su domicilio, bajo apercibimiento de que si pasado el termino fijado no compareciese, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto á todas las autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del paradero de la Antonia Beltran, procedan á su prision, constituyéndola en la Cárcel de Villa ó loverifiquen en cualquier tiempo que á su noticia llegare.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1874. — Francisco Barrera. — Por mandado de su señoria, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente se llama y cita á un sujeto nonbrado Corral, que se dice vivia en la calle de Barrio Nuevo, núm. 2, portería, para que en el término de ocho dias

comparezca en el juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, sito en las Salesas, á declarar en causa criminal que en el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1873. — El Escribano, Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Manuel Viejo, para pago de costas y gastos judiciales se saca á la venta en pública subasta un terreno perteneciente á D. Ricardo Mendez Albo, sito en el ensanche de esta capital, donde dicen las norias de la villa, distrito judicial del Hospital, lindante por Oeste con el paseo de Santa Engracia, Este y Norte tierra de los herederos de don Livinio Stuyck, y por Sur con tierra de doña Francisca Mendez, ocupando una superficie de 58.458 piés, equivalentes á 4.539 metros y 85 decímetros cuadrados, y ha sido retasado en 5.790 pesetas, equivalentes á 23.160 reales vellon, á rebajar cargas, por cuya suma se saca á subasta.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la suma en que ha sido retasada la finca, se ha señalado el dia 9 de Febrero próximo venidero á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 10 de Enero de 1874. — V. B. — El Juez. — El Escribano, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber; Que luego que la vean inscrita en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca de las alhajas y efectos que se expresan á esta continuacion que han sido robados de la Iglesia parroquial de Coslada, la noche del 4 al 5 de los corrientes, y, caso de ser hallados, á su ocupacion y remision á este Juzgado, asi como á la detencion y remision de las personas en que se hallaren y lo que ejecutaran con toda urgencia por asi convenir á la recta administracion de justicia.

Dada en Alcalá de Henares á 5 de Enero de 1874. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

Un copon pequeño de plata con varias formas consagradas.

Un viril de plata sobredorada.

Una corona de la Virgen, metal blanco.

	Líquido imponible.		Tipo para la subasta.	
	Pesetas	centimos.	Pesetas	centimos.
S. y O. con Francisco Plaza, y N. con vereda que conduce á Navalagamella.	7'00		245'00	
64.—D. Ezequiel Peña.—Una tierra al sitio de Valdeovin, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda al E. con Nicolás Ventura; al Sur con la Fuente llamada de Arriba, al O. con Mariano Peña, y N. Víctor Herrero.	12'00		416'00	
65.—D. Francisco Plaza.—Un linar en la Alameda, de haber seis celemines de primera clase, que linda al E., N. y O. con Gabino Ventura, y al S. con Francisco Gonzalez.	22'00		796'00	
75.—D. Inocencio Panadero.—Un linar al sitio de la Moraleja, de seis celemines de primera clase, que linda al N. con Arroyo de dicho nombre; al O. con Saturnino Peña; S. con Agustina Martin, y al E. con la Cañada pública.	22'00		796'00	
78.—D. Jerónimo Plaza (mayor).—Una herren al sitio de los Parralejos, de haber cuatro celemines de segunda clase, que linda al E. y N. con Antonio Garcia, y al S. y O. con Cándida Garcia.	7'00		249'00	
84.—D. Cipriano Plaza.—Una tierra al sitio de Valdeovin, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda al E. con el camino de Colmenar; al P. con Antonio Ventura; al O. con Remigio Fernandez, y al N. con Mariano Peña.	12'00		416'00	
85.—D. Leandro Peña.—Un linar en la Moraleja, de haber tres celemines de primera clase, que linda al E. con Agustín Rubio; al S. con Marcelo Alvarez; al O. con Cándida Garcia, y al N. con el arroyo de la Moraleja.	11'00		383'08	
89.—D. Lucas Plaza.—Un cercado al sitio de las Antanillas, de tres fanegas de segunda clase: linda al E. con Agustín Rubio; S. con Víctorio Martin; O. con Nicanor Rubio, y N. con Félix Plaza.	15'50		383'00	
90.—D. Manuel Panadero.—Una herren al sitio del Cornuquillo, de haber tres celemines de tercera clase, que linda al E. y S. con Aniceto Castillo; al O. con Francisco Gonzalez, y al N. con Andrea Moreno.	4'50		140'00	
85.—D. Casimiro Rubio.—Una herren al sitio de los Caramochuelos, de haber una fanega de segunda clase, que linda por el E. S. y O. con Manuel Gonzalez, y N. el mismo.	7'00		245'00	
101.—D. Agustín Rubio.—Un linar al sitio de la Moraleja, de haber tres celemines de primera clase que linda al E. y N. con Dámaso de la Peña; al S. con el arroyo de la Moraleja, y al O. con Francisco Plaza.	11'00		383'00	
102.—D. Clemente Rubio.—Una tierra al sitio de la Calleja de las dehesas, de siete fanegas de segunda clase: linda al E. con Severiano Garcia; al S. con Juan Martin; al O. con la dehesa de Zarzalejo, y N. Antonio Garcia.	31'50		1109'00	
103.—D. Eugenio Silva.—Una tierra al sitio del Canalizo, de haber una fanega y media de tercera clase, que linda al E. con la dehesa de Navalquejido; al P. con Antonio Garcia; al O. con el arroyo del Canalizo, y al N. Lorenzo Ventura.	2'00		70'00	
107.—Doña Antonia Ventura.—Una tierra al sitio del Pinar, de haber cinco fanegas de tercera clase, que linda al E. con D. Guillermo Wite; al S. con Agustina Martin; al O. con el pinar de la Villa, y al N. con Estéban Cabrero.	12'00		416'00	
122.—D. Miguel Herranz.—Un cercado al sitio de Peña-Rubia, de haber cuatro fanegas de segunda clase, que linda al Sallente con Calleja pública; al S. con Jerónimo Palomo; al O. con Gabino Ventura, y al N. dehesa de Fresnedilla.	18'00		646'00	
139.—D. Bernardino Ventura.—Una tierra al sitio del prado de Casanieto, de haber una fanega de primera clase, que linda al E. con el cercado de las Cañadillas, al Mediodía con la Cañada de las Merinas; al O. con Pedro de la Peña, y N. con prado de las Lagunas.	6'00		210'00	
140.—D. Cándido Ventura.—Una tierra en las Cañadillas, de haber cuatro fanegas de tercera, que linda al E. con Manuel Santos Ventura; al S. con las Cañadas de las Merinas; al O. con José Martin; y al N. con Pío y Mariano Ventura.	16'00		576'00	
141.—D. Pío Ventura.—Una tierra en el Cercado de las Cañadillas, de una fanega de tercera clase, que linda al Sallente con Manuel Santos Ventura; al Mediodía con Claudio Ventura; al Poniente con Anacleto Preciado; y al Norte dicho Manuel Santos Ventura.	4'00		140'00	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta.

Dado en Fresnedillas á 6 de Enero de 1874. — El Juez Municipal, Antonio Ventura. — El Comisionado, Pedro Atienza.

Unos pendientes de plata de la misma, redondos, con una bolita colgando.

Una pulsera con una piedra falsa engarzada en plata.

Una virgen del Pilar, de plata; su altura una cuarta poco menos.

Un cepillo de hojadelata con su candelero y dentro la limosna de unos 20 rs. en calderilla.

Como una arroba de cera en cabos y velas ya encendidas, siete de estos con las iniciales I. X. y unos cuatro ó cinco con las de M.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula, cito y emplazo á Antonio Murciano Aldeser, soldado y asistente que fué del teniente D. Antonio Lopez Ramirez, y Ambrosio Ibeas, Sargento segundo tambien que fué de la columna volante que fue disuelta en esta ciudad, y que se presume viven en Madrid y cuyas habitaciones de los mismos se ignoran, para que en término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario, á prestar una declaracion que esta acordó recibirles en la causa que se sigue en este Juzgado contra Julian Eusebio Aguirre por lesiones al D. Antonio Lopez Ramirez, la noche del 31 de Agosto último, de las que falleció; y lo que verificarán bajo las penas prescritas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Enero de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula llamo cito y emplazo á Doña Adela Carracedo y Crespo, de 32 años de edad, viuda, vecina que ha sido de esta ciudad, de la que se trasladó á Madrid, y cuya habitacion actual se ignora, para que en el término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario, á ampliar su declaracion en la causa que se sigue en el mismo contra Alonso Burguillo Blanco por hurto del reloj de la propiedad de dicha señora y lo cual verificará bajo las penas prescritas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Diciembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Perez Fernandez, que en 21 de 1872 Julio de residía en el pueblo de Fuencarral, dedicado al oficio de tahonero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos

oficiales comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, para hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye contra José Lopez por lesiones al Antonio Perez Fernandez, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se sustanciará la expresada causa sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Enero de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su Señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado municipal de San Sebastian de los Reyes.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por el presente, y que los aspirantes que reúnan las circunstancias que prescribe el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría habilitada de este Juzgado en término de 15 dias, á contar desde la fecha.

San Sebastian de los Reyes 11 de Enero de 1874.—El Juez municipal, Antonio Montes.—El Secretario habilitado, Antonio Colmenar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Aravaca.

El reparto municipal de este distrito para cubrir el deficit del presupuesto de presente año económico, se halla concluido y de manifiesto en esta secretaria por término de 10 dias contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes, tantos vecinos como forasteros, puedan examinar las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si lo creen oportuno; en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Aravaca 12 de Enero 1874.—El Alcalde, Meliton Ponce.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

En la ganadería de Antonio Robledo, de esta vecindad, se halla depositada, por ignorar quién sea su dueño, una cabra de 5 á 6 años, pelo amarillo, churra, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda horquilla y muesca.

Lo que se hace público por el presente para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla, previa justificacion de su propiedad.

Miraflores de la Sierra 29 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro del Pozo.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

El 28 del actual á las 12 de su día, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arrendamiento de los pastos del Monte de Almenara para 500 cabras de ganado lanar y tipo de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria para conocimiento del público.

Robledo de Chavela 7 de Enero de 1874.—El Alcalde, Celestino de la Fuente.

Alcaldía popular de Santa Maria de la Alameda.

El repartimiento sobre puertas, ventanas y balcones á la vía pública ejecutado en esta villa se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que pueda enterarse los que gusten.

Santa Maria de la Alameda 11 de Enero de 1874.—Juan Martin.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Para la presentacion de las relaciones de que trata el art. 25 de la Instruccion provisional para la administracion del impuesto sobre puertas, ventanas y balcones que se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha señalado el plazo improrogable que finalizará el dia 15 del corriente Enero.

Es pues indispensable que en este término presenten todos los contribuyentes por este impuesto, sus respectivas relaciones, si no quieren exponerse á que trascurridos, sean consideradas sus faltas como actos de ocultacion ó fraude, segun dispone el art. 27 de dicha Instruccion.

San Sebastian de los Reyes 3 de Enero de 1874.—El Alcalde, Antonio Mateo.

Alcaldía popular de Torremocha.

El repartimiento para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial, correspondiente al año económico de 1873 á 74, y á este pueblo y personas que deban contribuir en él se halla expuesto al público en la secretaria de este municipio, para oír reclamaciones, por el término de ocho dias, pasados los cuales, no serán oídas.

Todo lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de los que deban contribuir en él.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la debida publicidad al presente anuncio.

Torremocha 7 de Enero de 1874.—El Alcalde popular, Eustaquio Hernanz.

Alcaldía popular de Valdeavero.

No habiendo sido aprobada la primera subasta por la superioridad, celebrada para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa prado del comun de estos vecinos, segun aparece en orden comunicada con fecha 9 de Diciembre último, este Ayuntamiento en sesion de este dia, ha acordado se proceda á celebrar nueva subasta para el dia 25 de los corrientes, hora de las doce de su mañana en la casa de este Ayuntamiento, para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 400 pesetas, y demas condiciones que aparecen en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Valdeavero 1.º de Enero de 1874.—El Alcalde, Ildelfonso Lopez.

Alcaldía popular de Valdaracete.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, pertenecientes al año económico de 1872 á 73, se hallan expuestas al público por término de 15 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tambien y por igual termino está expuesto en la Secretaria el empadronamiento general del vecindario rectificado para 1874.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de los artículos 153 y 19 de la ley municipal.

Valdaracete 7 de Enero de 1874.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

Se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con la retribucion que señalan los aranceles judiciales vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable acompañar á las mismas los documentos que determina el art. 13 de 10 Abril de 1871.

Villarejos de Salvanés 9 de Enero de 1874.—El Juez Municipal, Manuel Villaseñor.

ANUNCIOS.

Un sujeto de responsabilidad, que tiene respetabilísimas personas que le garanticen, desea ocuparse en administrar fincas y papel del Estado, cobrar rentas y pensiones de todas clases, y demas asuntos que se le confien.

Las personas que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca, núm. 9, principal.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la porteria de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.